FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Reconocer a las Asambleas de padres de alumnos de escuelas públicas de la Provincia de Río Negro, de los niveles: inicial, primario y medio, que se realicen en cada localidad de la provincia, como organizaciones con capacidad de elegir, de acuerdo al procedimiento que se determinará por la presente, sus representantes, que, en asamblea provincial, determinarán un vocal titular y un suplente ante el Consejo Provincial de Educación, con vigencia hasta que se reglamenten las prescripciones de los artículos 79 y concordantes de la ley n° 2.444 -Orgánica de Educación-.

Artículo 2°.- A los fines de cumplimentar la elección del vocal titular y suplente, representante de los padres, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Asamblea por unidad educativa.

Los padres de alumnos de establecimientos públicos, de los niveles inicial, primario y medio, podrán elegir en cada unidad educativa un representante titular para la Asamblea Local. Los directores de las unidades educativas extenderán el correspondiente certificado que habilitará al representante para participar en la Asamblea Local.

b) Asamblea por localidad.

Los nominados para representar a las unidades educativas quedarán habilitados para elegir de su seno, en Asambleas Locales, el representante (titular y suplente) de cada localidad.

c) Asamblea Provincial.

Los representantes de cada localidad reunidos en Asamblea Provincial nominarán de su seno, el vocal titular y suplente de los padres ante el Consejo Provincial de Educación.

d) Requisitos para participar.

Participarán de las asambleas aquellos padres que

presenten documento de identidad, constancia de alumno regular de por lo menos un hijo en estable cimiento público del nivel inicial, primario o medio y en el caso de las asambleas locales y pro vinciales será requisito la certificación corres pondiente que los habilite para tal efecto.

e) Juntas Electorales.

En las Asambleas por localidad, la Junta Electoral estará constituida por un concejal de cada partido con representación en el Consejo Deliberante local. En la Asamblea Provincial actuará como Junta Elec toral la constituida por un Legislador de cada uno de los partidos con representación en la Legislatu ra de Río Negro.

f) Modalidad de elección.

En las asambleas el voto será secreto, eligiéndose los delegados por simple mayoría de votos.

g) Cronograma electoral.

Los delegados por unidad educativa serán elegidos el primer sábado posterior a la sanción de la pre sente y con diferencia de siete días, se realizarán las asambleas locales y provincial.

h) Sede de la Asamblea Provincial.

La Junta Electoral Provincial determinará el asien to de las deliberaciones de la Asamblea Provincial.

Artículo 3°.- Los representantes elegidos en la Asamblea Provincial entrarán inmediatamente en funciones.

Artículo 4°.- El vocal elegido en la Asamblea Provincial será también el representante de los padres ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en el artículo 98 de la ley n° 2.444.

Artículo 5°.- De forma.